



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

CANTÓN NARANJITO CONSIDERANDO

OCTUBRE 5 DE 1972

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 53 del COOTAD consagran que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación;

Que, de conformidad con lo que prescribe el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: "los derechos de los servidores públicos son irrenunciables"

Que, en el inciso primero del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 255 sobre el anticipo de remuneraciones establece que las unidades responsables de la gestión financiera concederán a pedido de las y los servidores públicos de la institución, anticipos de hasta tres remuneraciones unificadas, considerando su capacidad de endeudamiento;

Que, de conformidad con las Normas de Control Interno de la Contraloría General Del Estado expedidas mediante Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 257 del 27 de Febrero 2023, en el grupo 405-07 Anticipos de Fondos en su literal a), prescribe los anticipos a servidoras y servidores públicos.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1710 de fecha 5 de mayo del 2009, el Presidente Constitucional de la República faculta otorgar un anticipo de hasta dos salarios Mensuales Unificados, a favor de los trabajadores sujetos al Código de Trabajo.

Que, en el Registro Oficial 404 del 15 de marzo del 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales, mediante el Acuerdo Ministerial 00054 expidió el Reglamento y Procedimiento para la Concesión de Anticipos a los Servidores Públicos.

Que, constituye una necesidad institucional regular los anticipos de remuneración, que se otorgarán a los servidores y trabajadores del GAD Municipal del Cantón Naranjito a través de la implementación de un reglamento interno, el mismo que se debe ejecutar en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.



En ejercicio de su facultad Ejecutiva prevista en el artículo 60 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con lo que dispone el artículo 60 literal i) en su primera parte "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo", de la norma ibidem

CANTÓN NARANJITO

EXPIDE

OCTUBRE 5 DE 1972

REGLAMENTO INTERNO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular la concesión de anticipos de remuneración de los servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito.

Art.2.- Ámbito de aplicación. – Este Reglamento aplica para las y los servidores públicos y trabajadores que se encuentren legalmente prestando servicios en la Institución, ya sea por nombramiento permanente, provisional o de libre remoción, contrato de trabajo de plazo indefinido, y contrato de servicios ocasionales.

También tendrán derecho a solicitar anticipos de salarios los servidores públicos de elección popular.

Art. 3.- Responsable. - Corresponderá a la Dirección Financiera aprobar o negar los Anticipos de Remuneraciones que solicitaren los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito, en función de su capacidad de pago establecido por la Unidad de Talento Humano, en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO II

DE LOS ANTICIPOS

Art. 4.- Tipos de Anticipos. - Se establecen los siguientes tipos de anticipos:

PARA LOS SERVIDORES Y SERVIDORAS SUJETOS A LOSEP

a) Anticipo equivalente a una remuneración mensual unificada: Se podrá conceder un anticipo de una remuneración mensual unificada del servidor, siempre y cuando su capacidad de pago le permita cubrir la obligación contraída, y se descontará en forma mensual, en un plazo de hasta 60 días contados desde la fecha de su otorgamiento.



b) Anticipo de hasta tres (3) remuneraciones mensuales unificadas: Se podrá conceder un anticipo de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas del servidor, siempre y cuando su capacidad de pago le permita cubrir la obligación contraída; el anticipo será descontado de sus remuneraciones mensuales en un plazo de hasta doce (12) meses dentro del mismo año fiscal, contados desde la fecha de concesión del anticipo.

Para el caso de los servidores que presten sus servicios bajo contrato de servicios ocasionales, el anticipo se concederá hasta por el tiempo que dure el contrato.

En el caso de los servidores de libre remoción, se concederá el anticipo previo el análisis de su tiempo de servicio y los valores de sus liquidaciones en el caso de concluir sus funciones.

PARA LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES SUJETOS AL CÓDIGO DE TRABAJO

c) Con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas señaladas en el presupuesto institucional, se concederá un anticipo de hasta dos (2) remuneraciones mensuales unificadas. Este anticipo será recaudado al momento de realizar el pago de las remuneraciones dentro del plazo solicitado por el obrero, el mismo que no excederá de 12 meses dentro del mismo período fiscal, contados desde la concesión del anticipo.

Los descuentos de todos los tipos de anticipos se efectuarán mensualmente, de manera prorrataeada durante el plazo convenido dentro del mismo año fiscal, de acuerdo con la programación de pagos solicitada y aprobada por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Naranjito; excepto en el mes de diciembre, en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 70% del valor de una remuneración mensual unificada de la o el servidor o trabajador. Una vez cancelado en su totalidad el anticipo otorgado, la Dirección Financiera, dará de baja la garantía presentada y la devolverá al servidor o funcionario que la presentó.

En el caso que, por cualquier eventualidad, no pudiere cubrirse el porcentaje mínimo de descuentos señalado para el mes de diciembre, el saldo que corresponda para completarlo, para el caso de servidores con nombramiento o contrato de trabajo de plazo indefinido, se descontará en su totalidad, de la remuneración mensual unificada del mes subsiguiente, y en el caso de servicios ocasionales, en su totalidad del décimo tercer sueldo.

Art. 5.- Prohibiciones. - La concesión de los anticipos antes señalados se sujetará a las siguientes prohibiciones:

- a) La o el servidor o trabajador solo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los tipos de anticipos enunciados en el artículo 4 del presente reglamento.
- b) No se podrá conceder ninguno de los tipos de anticipos en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal.
- c) No se podrá solicitar o proceder a la renovación de los anticipos otorgados mientras no se haya cancelado la totalidad de los mismos



Art. 6.- Cesación de funciones o terminación contractual. - En el caso de que la o el servidor o trabajador cese en sus funciones o concluya su relación contractual, el valor que restare por pagar del anticipo concedido, se cubrirá con lo correspondiente a la liquidación de haberes, indemnizaciones o compensaciones, conforme establece el Art. 255 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público

Si el exservidor no realizaré el pago correspondiente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito, a través de la Procuraduría Síndica y Coactiva, ejecutará el cobro por la vía coactiva, de acuerdo con las facultades otorgadas a las entidades del sector público por el Art. 261 del Código Orgánico Administrativo y siguiendo el procedimiento establecido en el Art.42 del Código Orgánico Administrativo. En el marco de dicho proceso coactivo, y conforme a las disposiciones aplicables, se podrá disponer el impedimento para ejercer cargo en el sector público y se ordenará el bloqueo y retención de valores de cuentas bancarias hasta que se cumpla con el pago del saldo pendiente con el GAD Municipal, siempre y cuando estas medidas estén debidamente fundamentadas y autorizadas por la autoridad competente dentro del proceso coactivo.

La aplicación de las medidas de cobro coactivo, impedimento para ejercer cargo en el sector público y bloqueo/retención de cuentas bancarias se realizará observando los principios de proporcionalidad y gradualidad, priorizando la recuperación del valor adeudado y aplicando las medidas más severas únicamente cuando las demás vías de recuperación hayan sido infructuosas o cuando la gravedad de incumplimiento así lo justifique, siempre en estricto apego a las disposiciones vigentes.

Art. 7.- Capacidad de endeudamiento: Los anticipos se otorgarán en función de la disponibilidad financiera institucional y dependiendo de la capacidad de endeudamiento del servidor (a) o trabajador (a), en consecuencia, la Dirección de Talento Humano realizará el cálculo respectivo utilizando el Formulario de Anticipos de Remuneraciones, tomando en cuenta que el servidor(a) o trabajador (a) no podrá percibir una remuneración mensual líquida menor al 40% de su remuneración mensual unificada, luego de deducidos los descuentos del anticipo solicitado y demás retenciones mensuales a que hubiere lugar.

Art. 8.- Garantías Personales. - Para la concesión del anticipo, el servidor(a) o trabajador(a) solicitante deberá presentar una garantía personal en la forma de “pagaré a la orden” debidamente firmado por el solicitante.

La Dirección Financiera a través de Tesorería será la responsable de recibir, registrar y custodiar los documentos originales de las garantías que respalden los anticipos concedidos de acuerdo al presente reglamento. Una vez realizado el respectivo descuento, deberá devolver el original de la garantía y mantener una fotocopia en el archivo contable.

La Dirección Financiera ejecutará las garantías presentadas por el servidor o funcionario que no cancelare los valores por concepto de anticipo de remuneración, Para ello, una vez agotadas todas las instancias de cobro directo, remitirá a la Procuraduría Síndica y Coactiva, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, el expediente completo que



contenga la solicitud de anticipo, el pagaré a la orden, el informe de incumplimiento de pago, y cualquier otra documentación relevante para el inicio del proceso de cobro por la vía coactiva. La procuraduría síndica y coactiva informará periódicamente a la Dirección Financiera sobre el estado de los procesos iniciados.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS

Art. 9.- Procedimiento de anticipo. - El trámite para la concesión de anticipo de remuneraciones se sujetará al siguiente procedimiento:

- a) Todo anticipo de remuneración deberá ser requerido mediante solicitud escrita y debidamente firmada por el servidor interesado, dirigida al Alcalde, durante los primeros quince días de cada mes, a esta solicitud se adjuntará copia de cédula y del último rol de pagos del solicitante. En la indicada solicitud, el solicitante manifestará su forma de garantía y autorizará expresamente el débito mensual del valor del anticipo del pago de sus haberes. En el caso de cesación de funciones o terminación del contrato de servicios ocasionales, el servidor autorizará se le descuento de su liquidación de haberes, íntegra y totalmente los valores y montos a que hubiere lugar.
- b) Una vez autorizado por la máxima autoridad la solicitud se derivará a la Dirección de Talento Humano, a fin de que se emita el formulario de Anticipo de Remuneraciones para luego ser remitido a la Dirección Financiera.
- c) La Dirección Financiera luego del análisis de la capacidad de endeudamiento, de la situación laboral del solicitante y del cumplimiento de los requisitos que exige el presente reglamento, según el caso aprobará o negará las solicitudes de anticipo. En caso de ser aprobado se solicitará la presentación de la respectiva garantía.
- d) El anticipo será transferido exclusivamente a la cuenta bancaria del servidor requirente.
- e) La Dirección Financiera informará a la Dirección de Talento Humano los anticipos concedidos en el mes a efectos de que sean registrados y sean considerados en el rol de pagos del servidor.
- f) Una vez cancelado en su totalidad el anticipo concedido, la Tesorera o Tesorero Municipal deberá devolver la garantía dentro del plazo de quince días.

Art. 10.- Liquidación de anticipos. - Las o los servidores, podrán pre cancelar con fondos propios los anticipos que se les hubiere otorgado, pero no podrán solicitar uno de cualquier tipo para cancelar un anticipo vigente.

Art. 11.- Falta de pago. - En el caso de que la o el servidor o trabajador no cancelare totalmente el monto del anticipo y este no pudiere ser cubierto con la liquidación de haberes de haberes, la Dirección Financiera deberá comunicar al Ministerio de Trabajo, para que se incluya en el registro de impedimentos para laborar en el sector público de conformidad con lo establecido en el Art. 255 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público.



Para la comunicación al Ministerio de Trabajo, la Dirección Financiera, una vez verificado el incumplimiento total del anticipo y agotadas las vías de recuperación interna, elaborará un informe detallado que incluya la identificación del servidor; el monto adeudado, las gestiones de cobro realizadas y la evidencia del incumplimiento. Este informe junto con la solicitud de inclusión en el registro de impedidos para laborar en el sector público, será remitido al Ministerio de Trabajo, en un plazo no mayor a cinto (15) días hábiles contados desde la fecha que se determine el incumplimiento total.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Queda prohibida toda concesión de anticipo de remuneraciones, bajo condiciones distintas de las establecidas en el presente Reglamento.

Segunda.- En caso de existir reformas o sustitución por parte del Ministerio de Trabajo a las disposiciones aplicables a la concesión de anticipos, se entenderán incorporadas o aplicables al presente Reglamento.

Tercera - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y suscripción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito.

Dado en el despacho de Alcaldía del GAD Municipal del Cantón Naranjito a los 30 días del mes de diciembre del 2025.

ALCALDÍA DE
NARANJITO